

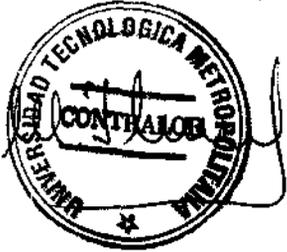


D. J. (171)
1654

SANTIAGO, 29 MAY 1998

RESOLUCION Nº 01993 EXENTA

VISTOS : lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 40 de 1995; en la letra d) del artículo 11 y artículo 19 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.



RESUELVO :

Apruébase el siguiente Reglamento que fija normas de procedimiento y materias a tratar por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

ARTICULO PRIMERO

El Consejo Académico es un organismo colegiado asesor del Rector en materias académicas.

ARTICULO SEGUNDO

Estará integrado por:

- a) El Rector, que lo presidirá
- b) El Vicerrector Académico, que lo presidirá en ausencia del Rector.
- c) El Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión
- d) Los Decanos de Facultad
- e) Los Directores de Institutos
- f) Un representante de los estudiantes, que participará sólo con derecho a voz.

El Secretario General de la Universidad actuará como Secretario del Consejo. En caso de ausencia o impedimento será subrogado por el Director Jurídico de la Universidad.

ARTICULO TERCERO

El representante de los estudiantes deberá ser alumno regular de a lo menos tercer año de su carrera, deberá ser elegido por la Federación de Estudiantes de la Universidad de acuerdo al procedimiento que ésta acuerde y propuesto al Rector.



La calidad de representante será incompatible con la de dirigente estudiantil.

ARTICULO CUARTO

Corresponderá al Secretario del Consejo:

- 
- a) Citar a reuniones por orden del Rector, incluyendo en la citación a los invitados si los hubiere e indicando las materias a tratar.
 - b) Confeccionar las actas de las sesiones del Consejo, firmarlas conjuntamente con el Rector y transcribir y difundir los acuerdos.
 - c) Certificar los acuerdos del Consejo.
 - d) Remitir a los miembros del Consejo el acta de cada sesión, dentro de los cinco días siguientes de celebrada ésta.
 - e) Las demás que le encomiende el Presidente.

ARTICULO QUINTO

Las funciones del Consejo Académico serán las siguientes:

- a) Asesorar al Rector en todas las materias de carácter académico en que éste le requiera.
- b) Informar, a petición del Rector, los cursos de extensión y capacitación que ofrezca la Universidad.
- c) Informar, a petición del Rector, acerca del cupo anual o semestral de ingreso de estudiantes a la Universidad.
- d) Informar, a petición del Rector, acerca del otorgamiento de las calidades académicas no regulares de Profesor Visitante, Investigador, Conferenciante, Profesor de Práctica y Asistente
- e) Pronunciarse, a petición del Rector, acerca de:

- 1.- El Reglamento de Carrera Académica;
- 2.- Creación, modificación o supresión de nuevas unidades académicas;
- 3.- La creación, modificación y supresión de títulos, grados y diplomas que ofrezca la Universidad, como así mismo la aprobación de planes y programas de estudio;
- 4.- Las políticas de selección, ingreso, permanencia y promoción de los estudiantes de la Universidad;
- 5.- Derechos y obligaciones de los estudiantes;

f) Resolver las apelaciones presentadas por los académicos, relativas a los cambios de adscripciones a Departamentos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento General de Facultades.

ARTICULO SEXTO

El Consejo Académico podrá disponer la creación de Comités permanentes y/o especiales que estime necesarios, integrados por especialistas, para el estudio y análisis de materias que requieran de especial atención.

Los integrantes de estos Comités serán designados por el Consejo.

Cada Comité en su primera sesión, determinará el procedimiento de trabajo a que se ceñirá en el ejercicio de sus funciones y en todo caso, deberá rendir cuenta de su cometido al Rector a lo menos cada dos meses siempre que no se trate de materias que requieran de informes urgentes.

ARTICULO SEPTIMO

El Consejo se reunirá a lo menos una vez al mes, de marzo a diciembre o con mas frecuencia si es citado por el Rector.

La citación se hará por el Secretario del Consejo, con a lo menos 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión o con 24 horas si hubiere situaciones sobrevinientes que solucionar.

Conjuntamente con la citación, los miembros recibirán la tabla . La tabla deberá contener la cuenta del o los Comités si correspondiere.

ARTICULO OCTAVO

Las sesiones se iniciarán con la lectura del acta de la sesión anterior.

De las observaciones a que ella diere lugar, se dejará constancia en el acta de la sesión en que se formulen.

Si se acordare alguna modificación, esta se agregará al pie del acta observada.



ARTICULO NOVENO

Para sesionar, el Consejo Académico deberá contar con a lo menos la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de sus miembros presentes.

Si no se obtuviera el quórum señalado en el inciso primero precedente, se citará a una sesión especial, dentro del plazo de 5 días y bastará para tomar los acuerdos la mayoría de los miembros presentes, no pudiendo tratarse otra materia que la que dio origen a la convocatoria especial.

Regístrese y Comuníquese.



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION

Vicerrector de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Secretaría General
Dirección General de Planificación
Dirección Jurídica
Facultades (5)

 CVS/gcq